



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1254 DE 2021
07-05-2021



20212310012545

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, para el empleo con código OPEC 82542 denominado DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, dentro del marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, Acuerdo CNSC No. 20181000002476 del 19 de julio de 2018¹, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga – Proceso de Selección No. 620 de 2018.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo CNSC No. 20181000002476 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo con código OPEC 82542 denominado Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, de la entidad territorial Municipio de Ciénaga, mediante la Resolución No. 20202310115035 del 11 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE².

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, el 30 de noviembre de 2020, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017³, requirió a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, con la solicitud No. 318125709 del 30 de noviembre de 2020, la exclusión de la elegible ARINDA MARÍA VERBEL RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'104.873.461, quien integra la mencionada lista en la posición 7, con el siguiente argumento:

“Una vez analizados los soporte de estudios, se evidencia que no anexa ningún documento que soporte título profesional”

¹ Acuerdo modificatorio No. 20181000007406 del 22 de noviembre de 2018

² Enlace BNLE <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

³ **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, para el empleo con código OPEC 82542 denominado DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, dentro del marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018”

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.*
- 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005⁴, señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 555 del 2015, expedidos por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, respecto a la elegible ya señalada, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo con las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible.

⁴ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, para el empleo con código OPEC 82542 denominado DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, dentro del marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018”

En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga fundamentó su solicitud de exclusión en que la elegible presuntamente no anexo ningún documento que soporte título profesional.

En relación al empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6⁵ del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017. De ahí que, el párrafo 2° del mencionado artículo determina que: *“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”.*

En efecto, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para Directivos Docentes y Docentes, establece que para los empleos docentes no se requiere experiencia y frente al requisito de estudio, para el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés se debe acreditar alguno de los siguientes títulos:

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Alguno de los siguientes títulos académicos: 1. Licenciatura en educación bilingüe (solo o con énfasis en inglés) 2. Licenciatura en enseñanza de la lengua inglesa 3. Licenciatura en inglés (solo o con otra opción) 4. Licenciatura en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés) 5. Licenciatura en lenguas modernas (solo o con la opción de inglés) 6. Licenciatura en filología e idiomas 7. Licenciatura en idiomas español- inglés 8. Licenciatura en inglés – español 9. Licenciatura en inglés como lengua extranjera 10. Licenciatura en lengua castellana e inglés 11. Licenciatura en lengua inglesa 12. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades – inglés 13. Licenciatura en educación básica con énfasis en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés) 14. Licenciatura en Filología o Lenguas Modernas 15. Licenciatura en Idiomas Español- Inglés 16. Licenciatura en Idiomas – Inglés 17. Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Inglés 18. Licenciatura en Educación con énfasis en Inglés 19. Licenciatura en Humanidades e Idiomas (solo, con otra opción o con énfasis) 20. Licenciatura en Ciencias de la Educación con especialidad en Inglés (Idiomas, Lenguas Extranjeras; solo o con otra opción) 21. Licenciatura en Idiomas (solo, con otra opción o con énfasis).	No requiere experiencia profesional mínima.

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales No Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: 1. Filología e idiomas 2. Idiomas 3. Lenguas modernas 4. Lenguas extranjeras inglés – francés, 5. Profesional en Lenguas Extranjeras (solo, con otra opción o con énfasis) 6. Profesional en Negocios Internacionales y Lenguas Extranjeras.	No requiere experiencia profesional mínima.

Para el caso objeto de estudio, una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por la elegible ARINDA MARÍA VERBEL RODRÍGUEZ en el marco del Proceso de

⁵ Requisitos para participar en el concurso.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, para el empleo con código OPEC 82542 denominado DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, dentro del marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018”

Selección No. 620 de 2018, se evidenció que aportó el título de Licenciada en Lenguas Extranjeras otorgado por la Universidad de Sucre el 22 de diciembre de 2017.

Por lo expuesto, se concluye que la elegible ARINDA MARÍA VERBEL RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'104.873.461, cumple con el requisito mínimo para el empleo al que se inscribió, esto es, Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés identificado con el Código OPEC No. 82542, en razón a que cumple requisito de estudio al aportar el título de Licenciada en Lenguas Extranjeras, contemplado en el numeral 4º de los Profesionales Licenciados, contemplado en el numeral 2.3.10 del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes, de manera que no es procedente la exclusión de la participante ya mencionada de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310115035 del 11 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Municipio de Ciénaga, respecto de la elegible ARINDA MARÍA VERBEL RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'104.873.461, quien conforma la lista para el empleo código 82542 denominado Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, conformada mediante Resolución No. 20202310115035 del 11 de noviembre de 2020, para proveer tres (3) vacantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la señora Arinda María Verbel Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'104.873.461, a través de la dirección de correo electrónico arindaverbel@gmail.com registrada al momento de la respectiva inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018 – Municipio de Ciénaga.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Doctor Luis Alberto Tete Samper, Alcalde del Municipio de Ciénaga, al correo electrónico contactenos@cienaga-magdalena.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede recurso de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 07 de Mayo de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Vo.Bo. David Joseph Roza Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. 
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado Despacho comisionada Mónica María Moreno B. 
Proyectó: Fanny María Gómez Gómez – Contratista Convocatoria Docentes 